

## CONSEJO DE POSGRADO

### RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2022-003

**Referencia: Acta no. ESPE-CP-CSE-2022-001, sesión de 12 de enero de 2022**

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 66 de la Carta Magna señala que *“se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25.- El derecho a acceder a bienes públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución establece que: *“En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 5.-En todo proceso en que se ventilen derechos y obligaciones, se velará por la norma más favorable (...)”*

Que, el artículo 82 del máximo cuerpo normativo establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio*

*de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);*

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, (...);”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, reformando en resolución RPC-SO-16-NO.331-2020 DE 15 de julio de 2020 establece lo siguiente: *“Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;*

Que, el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. El máximo órgano de gobierno de la IES determinará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará y/o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver (...);”*

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, señala que: *“Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa*

*vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios”;*

*Que, el artículo 262 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Retiro de Asignaturas.- Un estudiante podrá solicitar al Consejo de Posgrado, el retiro en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con la voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa, que estuviere matriculado, cuando le ocurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar los estudios. En caso de que se apruebe el retiro, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para el número máximo de matrículas permitidas en este Reglamento”*

*Que, el artículo 263 del Reglamento ibídem, señala: “Procedimiento para retiro. - El estudiante seguirá el siguiente procedimiento: a) El estudiante deberá presentar una solicitud al presidente del Consejo de Posgrado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, de cada módulo, asignatura, curso o su equivalente, anexando la justificación correspondiente, especificando si el retiro es en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con su voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa. En caso de que el estudiante sea becado por la Universidad, deberá hacer constar este particular en la solicitud. b) El Consejo de Posgrado, analizará lo solicitado y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas en el artículo anterior, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, módulos o sus equivalentes, incluyendo la voluntad del estudiante de continuar o no en el programa. c) El Presidente del Consejo de Posgrado, notificará a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro, a la dirección de la Unidad de Finanzas, al presidente del Comité de Becas y al estudiante, la resolución. d) La Unidad de Admisión y Registro, procederá a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico con la observación de Retiro/C.Posgrado en los módulos, asignaturas o sus equivalentes en las que se concedió el retiro. e) La Unidad de Finanzas, en caso de que el retiro se haya aprobado en una o varias asignaturas o módulos, con la voluntad del estudiante de continuar en el programa, registrará el retiro, quedando pendiente el pago de diferencia de matrícula por módulo, asignatura o su equivalente en caso que se produzca un incremento de precios a la fecha de reingreso. Si el retiro se aprobó en la totalidad del programa o en los módulos, asignaturas o su equivalente no cursados por la voluntad del estudiante de no continuar en el programa, tramitará la devolución del 90% del valor cancelado por concepto de matrícula en los módulos, asignaturas o sus equivalentes, no cursados. f) El Comité de Becas resolverá si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.”;*

*Que, mediante solicitud s/n de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por el Ing. Pablo Vargas, dirigida al Tcrn. Victor Villavicencio, PhD, Presidente del Consejo de Posgrados, en su parte pertinente menciona: “(...) expongo los motivos que me obligan a abandonar la maestría de Investigación de Ingeniería Civil, mención en estructuras cohorte III de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;*

*Que, mediante informe s/n de fecha 05 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Darío Bolaños Guerrón, Ph.D. Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil mención Estructuras, respecto a la solicitud de retiro definitivo de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil -Mención Estructuras, por parte del Ing. Pablo Vargas, en su parte pertinente menciona: “ (...) El Ing. Pablo Andrés Vargas Sanguil había terminado de cursar dos módulos y se encontraba cursando los otros dos módulos del primer nivel de la maestría, hasta la fecha de su solicitud de retiro, el 21 de abril del 2021. El maestrante Vargas aprobó los módulos de Resistencia de materiales y Método de elementos finitos de ingeniería estructural. Mientras que se encontraba cursando Introducción a métodos numéricos para Ingenieros Civiles y Dinámica*

*estructural. (...) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico y, a los artículos 262 y 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se recomienda se solicite el criterio de la Unidad Jurídica de la Institución, para proceder a tramitar la solicitud de retiro de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil mención Estructuras y se consulte con la Unidad Financiera el procedimiento de liquidación financiera. (...)*

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2021-0845-M, de fecha 09 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Melanee Giselle Auz Vaca Secretaria del Consejo de Posgrado Y Comité de Planificación y Evaluación Interinstitucional, dirigida al Ing. Darío Roberto Bolaños Guerrón, PhD. Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil -Mención Estructuras, menciona: *“Disponer al Coordinador del programa de maestría, solicite al maestrante Vargas Sanguil Pablo Andrés, perteneciente a la III promoción del programa de maestría en Ingeniería Civil, mención Estructuras, presente los documentos necesarios que permitan justificar lo señalado en su solicitud de retiro; además deberá realizar la correspondiente aclaración de su solicitud”;*

Que, mediante solicitud s/n de fecha 25 de junio de 2021, suscrita por el Ing. Pablo Vargas, dirigida al Tcrn. Victor Villavicencio, PhD, menciona: *“(...) presento mi aclaración, acerca del retiro, que es definitivo, de la maestría de Investigación de Ingeniería Civil, mención en estructuras cohorte III de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;*

Que, mediante solicitud s/n de fecha 25 de junio de 2021, suscrita por el Ing. Pablo Vargas, dirigida al Ing. Darío Roberto Bolaños Guerrón, PhD, menciona: *“(...) presento mi aclaración, acerca del retiro, que es definitivo, de la maestría de Investigación de Ingeniería Civil, mención en estructuras cohorte III de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE”.*

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2021-2064-M, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Abg. Paúl Oswaldo Chávez García, Secretario del Consejo de Posgrado y Comité de Planificación y Evaluación Interinstitucional, dirigido a la Srta. Martha Paulina Jaramillo Jaramillo Asistente de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, menciona: *“(...) En virtud de la solicitud realizada vía correo electrónico por parte del Ing. Pablo Vargas, de fecha 11 de diciembre de 2021, y; remitido por la Dra. Melanee Auz, con fecha 14 de diciembre de 2021, por el mismo medio telemático ;y, con la finalidad de dar seguimiento a dicha petición, me permito solicitar se gestione con la persona pertinente y se pueda indicar en qué etapa del proceso se encuentra la petición del requirente, con el objetivo de darle una respuesta oportuna.”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-CPOS-2021-4648-M, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrita por el Ing. Darío Roberto Bolaños Guerrón, PhD. Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil - Mención Estructuras, dirigida al Abg. Paúl Oswaldo Chávez García, Secretario del Consejo de Posgrado y Comité de Planificación y Evaluación Interinstitucional menciona: *“En cumplimiento de la disposición del Consejo de Posgrados y en atención al requerimiento realizado por usted, señor Abogado, tengo a bien adjuntar la documentación de respaldo que remitió el Ing. Pablo Vargas, como respaldo a su solicitud de retiro definitivo.”;*

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...); y,*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: “a. *Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; en concordancia con lo establecido en el Art. 277 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*”.

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Art. 1.** Calificar y aceptar la solicitud de retiro por fuerza mayor, debidamente comprobadas, presentada por el Ing. Pablo Andrés Vargas Sanguil, con C.I. 1804555678, del programa de Maestría en Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, Cohorte III de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

**Art. 2.** Disponer a la Unidad de Admisión y Registro, proceda a registrar la aprobación de retiro de los módulos en el sistema académico, tal como lo determina el literal d) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

**Art. 3.** Disponer a la Unidad Financiera, proceda a la liquidación respectiva en la forma que lo determina el literal e) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

**Art. 4.** Notificar con la presente resolución a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro, a la Directora de la Unidad Financiera, al Director del Centro de Posgrados, al Coordinador de la Maestría; y, al maestrante, tal como se señala en el literal c) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

**Art. 5.** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Director del Centro de Posgrados, Director de la Unidad de Admisión y Registro, y Coordinador del programa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 14 de enero de 2022.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**